



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"

V.A.M.N.
EXPTE. N° 200-480-2019
C/ Agregado: 1050-338-19

DECRETO N° **2782** E-
SAN SALVADOR DE JUJUY,
03 MAR. 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Eusebio Osvaldo Verdón, D.N.I. N° 21.846.459, en contra de la Resolución N° 13615-E-19 de fecha 4 de noviembre de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, de los antecedentes obrantes surge que el recurrente presenta el día 08 de marzo de 2019 ante la entonces Junta de Clasificación, recurso de revisión ante la no inclusión en la Lista Única de Orden de Mérito Extraordinario para la cobertura del cargo de Director de 3° Categoría en el Colegio Secundario N° 57 de Caspalá, siendo el mismo rechazado mediante Resolución N° 0001-JC-19 de fecha 11 de marzo de 2019.

Que, siguiendo la vía jerárquica el Sr. Eusebio Osvaldo Verdón, interpone Recurso Jerárquico ante la Ministra de Educación, el cual es rechazado por Resolución N° 13615-E-19 de fecha 4 de noviembre de 2019, notificada el día 7 de noviembre de 2019.

Que, el Sr. Eusebio Osvaldo Verdón, interpuso el presente recurso en fecha 25 de noviembre de 2019 a hs. 20:20, es decir cuando el plazo para su interposición ya se encontraba vencido.

Que, la Ley Procesal Administrativa establece en su Art. 141: "El recurso se presentara directamente sin necesidad de que sea concedido por la autoridad inferior y en el plazo de diez días hábiles improrrogables desde que la resolución fue notificada en forma al interesado. Pasado este plazo caducará el derecho de interponer recurso jerárquico.", pasado dicho término queda irremediamente reclusa la oportunidad de recurrir administrativamente, por cuanto los términos son perentorios e improrrogables, caducado el derecho que ha dejado de usarse, queda en consecuencia firme y consentido el acto administrativo en cuestión (Art. 45 de la Ley 1.886).

Que, del Expediente N° 200-480/19 obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo y por el Sr. Fiscal de Estado, del que se desprende que el Recurso Jerárquico deviene en inadmisibles, correspondiendo el dictado del acto administrativo que lo rechace, dejando constancia de que el mismo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al Artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducadas y/o plazos vencidos.

//...



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"

III2.-CORRESPONDE A DECRETO N°

2782

E-

Pór ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

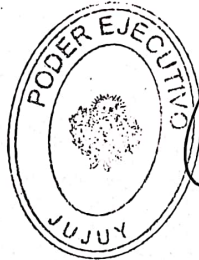
DECRETA:

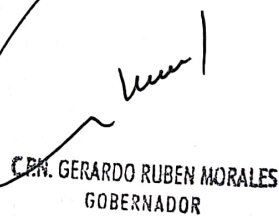
ARTICULO 1º.-Recházase por inadmisibile y extemporáneo el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Eusebio Osvaldo Verdón, D.N.I. N° 21.846.459, en contra de la Resolución N° 13615-E-19 de fecha 4 de noviembre de 2019, por las razones expuestas en el exordio.

ARTICULO 2º.- El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33º de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3º.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación a fin de que por Jefatura de Despacho se proceda a notificar de la parte dispositiva del presente Decreto. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación, para demás efectos y archívese.


ISOLDA CALSINA
Ministra de Educación




DR. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA




Prof. ARIEL BETOLAZ
A/C JEFATURA DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION